

## POSADAS DE PUEBLOS DE LA COMARCA: 1781

En un estudio comparativo con la situación de las posadas de pueblos de la comarca, con el servicio dado y sus precios, podemos encontrar lo siguiente:

	Número de mesones	Valor de los arrendamientos (Reales)	Paso de Carrera general	Número de pesebres	Precio de una noche (Reales)	Por casa, luz y lumbre (cuartos)
ARGAMASILLA DE ALBA	3	1500/1000/100	-	150/108/42	2	3
CAMUÑAS	3	200 ducados/1000/1800	SI	150/101/98	2	2
MADRIDEJOS	4	700/300/350	SI	130/116/84/89	2	2
PUEBLA DE ALMORADIEL	2	600	-	70/53	2	3
PUEBLA DE DON FADRIQUE	2	500	-	50 40	2	3
QUERO	1	500	-	47	2	4
TEMBLEQUE	9	5500/150	SI	306/70/27	2	
TURLEQUE	2	2500	-	-	2	4
URDA	2	-	-	80/100	2	4.25
VILLACANAS	3	600/600	-	240	2	4
<b>VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS</b>	<b>2</b>	<b>-/750</b>		<b>79</b>		<b>4</b>

	Faneqa cebada (Reales)	Arroba de paja (Reales)	Medio celemin de cebada con paja	Pan de dos libras blanco (cuartos)	Pan de dos libras moreno (cuartos)	Libra de carnero (cuartos)	Libra de oveja (cuartos)	Libra de tocino (reales)
ARGAMASILLA DE ALBA	15	1,5	10	7		11	8	2,5
CAMUÑAS	10-	1	6,5	6,5-	5	12-		2,5
MADRIDEJOS	8 (en la Tercia)		5	8	5-5,5	12		2,7
PUEBLA DE ALMORADIEL	9	0,5	6		6	11	9	3
PUEBLA DE DON FADRIQUE	10	1	6,5	6,5	4	13	7-8	2,35
QUERO	8-9	0,7		6,5	3,5	12,5		2,58
TEMBLEQUE								
TURLEQUE	14	0,6	7	8	6			2,35
URDA	10		6		6			
VILLACANAS			8,5	8,5	5	12		2
<b>VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS</b>	<b>10</b>	<b>0,8</b>	<b>6-7</b>	<b>6-7</b>	<b>4-5</b>	<b>12-13</b>		<b>2,8</b>

	Precio de una gallina (reales)	De una polla (reales)	De un par de huevos (cuartos)	Un par de pichones (reales)	Un par de palominos (reales)	Una liebre (reales)	Un conejo (reales)	Una perdiz
ARGAMASILLA DE ALBA	5	2,5	3	3	2	4	2	
CAMUÑAS	7-	3	4-	4-4,5	2	4	2,5-3	2-2,5
MADRIDEJOS	8	2		2		3,5-4	2	2
PUEBLA DE ALMORADIEL	8	6	4	4	3	6	3	2,5
PUEBLA DE DON FADRIQUE	9	5	5	3	2	4	2	1,5
QUERO	7	3	3	4		4	2	
TEMBLEQUE								
TURLEQUE	5	3	3	2,5	2	3	2	2
URDA	8-		4	4	3	3,5	2	2
VILLACANAS	6	4	2,5	4	2	4	2	2
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS	5	4	3	4	2,5-3	4	2	2

### ARANCEL O TARIFA DE LOS PRECIOS DE LOS MESONES

Como referencia hemos tomado esta lista de precios fijados en los mesones de Tembleque, paso del camino real de Andalucía, y que nos sirve como referencia para el resto de mesones, Quero entre ellos.

CONCEPTOS	Reales	Maravedies
El pan se ha de dar a los precios corrientes		
El consumo de vino será un cuarto más del precio que tenga en el pueblo el cuartillo.		
La ración de cocido bien acondicionado para una persona, considerando media libra de carnero y vaca con		
sopa o en su lugar una taza de caldo.	3	
Una gallina en la olla o compuesta de otra forma	9	
Una polla asada o quisada	8	
Una perdiz compuesta	4	
Un conejo	4	
Una liebre	5	
Un pichón asado o quisado	4	
Un par de palominos	6	
Un pollo	4	
Un par de huevos aderezados		28
Un par de huevos pasados por agua		24
Una libra de carne asada o quisada	2	17
Por una jicara regular de chocolate con pan correspondiente	1	
Una cama regular de un colchón y jergón con buena ropa	2	
Por una cama que tenga dos colchones bien acondicionados con sábanas correspondientes y demás circunstancias de decencia y asco	3	
El viajero dueño de un coche, por la estancia de una noche, alojamiento, luz, utensilios y asistencia	1	
	2	
Por las mismas razones, la estancia de media día	6	
Por una calesa, en iguales condiciones, por la estancia de una noche	6	
Id, por inedia día	3	

Por razón del hospedaje de una noche, luz, utensilios y asistencia de cada persona de los que viajan montados	3	
En las mismas circunstancias, por medio día	1	17
El caminante que haga uso de alojamiento, sólo pagaría la cama que pida a los precios señalados		
A todo género de trajino y arriería que no haga uso de alojamiento no se le exigirá cosa alguna, con el pretexto de abrigo, ni asistencia, pero por razón de atadero y luz se cargará generalmente, al dueño de las bestias, cuatro cuartos, desde tres inclusive para arriba, aunque sean muchas.		16
En las mismas circunstancias, siendo de día		8
Por una o dos caballerías, y haciendo noche		8
Siendo de día		4

El arancel había de fijarse en una tabla de modo permanente, en el lugar más público de los mesones y otro a la entrada de los alojamientos. La Justicia vigilaría el cumplimiento del mismo, y cualquier contravención se sancionaría con cuatro ducados de multa, por la primera vez; por la segunda, diez ducados; y si reincidían una tercera, con cárcel.

(De libro Quero en el siglo XVIII. Alfonso Ruiz Castellanos. Ed. Ayuntamiento)